



OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE/12104/2021
Hermosillo, Sonora, a 06 de agosto de 2021
Hoja 1/2

Asunto: **Notificación de Informe Individual
de Auditoría Presupuestal
N° 2021AE0103010145**

ING. FERNANDO ANTONIO AGUAYO TRUJILLO.
Encargado de Despacho de la Dirección General del
Consejo Sonorense Regulador del Bacanora
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE/0455/2021 de fecha 13 de enero de 2021, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada a Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Presupuestal efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



C. Jesús Ramón Moya Grijalva

**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

- C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General.
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-21



Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '9'.

Handwritten signature.

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA PRESUPUESTAL

DE LA AUDITORÍA EN TIEMPO
REAL.

2021

CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA

6 de agosto de 2021





Informe Individual
Auditoría Tiempo Real 2021

Consejo Sonorense Regulador del Bacanora

Auditoría Presupuestal
Número 2021AE0103010145

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización en Tiempo Real durante el ejercicio presupuestal 2021.

La presente auditoría se realiza en atención a la solicitud realizada por medio de oficio número 03.01-1-127/20, de fecha 11 de septiembre de 2020, signado por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora del Estado de Sonora, mediante el cual solicita la intervención de este Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de llevar a cabo una auditoría en tiempo real de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en específico al período comprendido de enero a junio.

En atención a lo anterior, con fecha 21 de septiembre del 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, emitió el Análisis de Procedencia, respecto de la solicitud de intervención para la práctica de auditoría en tiempo real, concluyendo lo siguiente:

***PRIMERO.-** Una vez que fueron analizados los términos de la solicitud de intervención respectiva, mediante escrito que corresponda, procédase a comunicar el presente análisis al Auditor Mayor de éste Órgano Fiscalizador, a fin de hacer de su conocimiento la multicitada solicitud de fiscalización, así como el contenido del presente escrito recaído a la misma y toda vez que se encuentran los requisitos de ley para estar en condiciones de proceder a la auditoría en cita, es por lo que se determina **procedente** tramitar y realizar tal auditoría solicitada que motivó el presente análisis emitido para los efectos legales conducentes.*

Antecedentes

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora en su artículo 34 nombra a la auditoría presupuestal como un tipo de auditoría para cumplir con las funciones que le fueron conferidas al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. A partir del ejercicio presupuestal 2018 se lleva a cabo este tipo de auditoría que ante las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 y No. 400, se cataloga como auditoría del sector público y auditoría de cumplimiento respectivamente.

Objetivo de la Auditoría

Esta auditoría tiene como objetivo primordial verificar los documentos indispensables para la implementación del Modelo de Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED) mediante la metodología del marco lógico, así como los criterios mínimos que las Instituciones al servicio público deben atender en cada una de las etapas del ciclo presupuestario.

Igualmente, la forma en que sus programas sectoriales, regionales, especiales o institucionales y presupuestarios se encuentren alineados con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, los cuales deben ser evaluados mediante los Indicadores de Resultados reflejados en cada uno de sus programas presupuestales por medio de la Matriz de Indicadores de Resultados "MIR".

La revisión de la estructura y contenido de las iniciativas del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y/o Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como cualquier presentación adicional a los mismos.

Finalmente, su objetivo es verificar que las metas contenidas en los Programas Operativos Anuales sean congruentes con los indicadores establecidos en cada uno de los programas presupuestales; así como que su presupuesto refleje en sus sistemas de Contabilidad Gubernamental la división presupuestal de cada uno de los programas contenidos a nivel capítulo partida, con el fin de transparentar el ejercicio del gasto.

Importancia relativa

Los principios fundamentales establecidos para la Auditoría Presupuestal de Cumplimiento, establecidos en la Norma No. 400 según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; determinan que la importancia relativa es una cuestión de juicio profesional y depende de la manera en que el auditor interprete las necesidades de los destinatarios.

La importancia relativa con frecuencia se considera en términos de valor, sin embargo, también incluye aspectos cualitativos y cuantitativos, ya que las características inherentes de un elemento o un grupo de elementos pueden ser importantes debido al contexto en el que ocurre.

En las auditorías de cumplimiento, como fue comentado anteriormente, existen aspectos cualitativos y cuantitativos, aunque en las auditorías al presupuesto generalmente tienen mayor papel los aspectos cualitativos; por lo que son estos aspectos los que fueron tomados en cuenta para fines de planeación, evaluación de la evidencia obtenida y posteriormente la elaboración del Informe Individual.

Finalmente, los factores observados en esta evaluación son los requisitos de cumplimiento legal, las expectativas marcadas por ley de las instituciones evaluadas, así como rubros asignados con montos significativos en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se ha aplicado la siguiente normatividad:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIS, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 6000.

c) Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos de los que dispongan los estados se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y adicionalmente dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el estado.

d) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

e) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

f) De la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en su artículo 46 fracción III, establece la información programática periódica que las entidades deberán presentar; que prevé contar con indicadores para medir los avances físico financieros relacionados con los recursos que las entidades federativas ejerzan contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia; que en su artículo 58 establece que la información financiera deberá publicarse por lo menos trimestralmente dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual. Del artículo 61 fracción II inciso C de la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores del Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.

Se llevó a cabo la auditoría presupuestal conforme a lo establecido en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 400, denominada auditoría de cumplimiento.

La auditoría de cumplimiento es una evaluación independiente que nos auxilia en la determinación si el sujeto fiscalizado cumple o no con la normatividad aplicable, así como con las disposiciones legales de las cuales tiene obligación de cumplir. En lo particular, la auditoría presupuestal busca evaluar si los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio del gasto cumplen con las disposiciones legales y normativas vigentes; sin embargo, esta auditoría se enfocó a la revisión de los procesos de planeación, programación y presupuestación solamente.

Igualmente, esta auditoría promueve el cumplimiento de la transparencia en el ejercicio del gasto, la rendición de cuentas al reportar si existen desviaciones o violaciones respecto de lo señalado en las disposiciones legales u normativas, de tal manera que el sujeto obligado pueda adoptar medidas preventivas y correctivas para mejorar la función pública.

Alcance

En observancia a los principios relacionados con el proceso de auditoría de cumplimiento que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; se manifiesta que el enfoque de la auditoría presupuestal se basa en el cumplimiento de las etapas del ciclo presupuestario, (Planeación, Programación y Presupuestación), mismas que se detallan en el presente Informe.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Mediante oficio número ISAF/AE/0455/2021 de fecha 13 de enero de 2021, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. Yazel Borjas Realivazquez y C.P. Luis Edmundo Guerrero Cota, ante el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, ubicado en calle Comonfort entre Paseo Río Sonora, Edificio Sonora, 3er. Piso siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora en la Ciudad de Hermosillo, con el fin de realizar la auditoría presupuestal a la Información presentada en materia de planeación, programación y presupuestación del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al C. C.P. Pavel Raúl Dennis Quiñonez, en su carácter de Director de Administración y Finanzas mediante oficio número DG-0106-2021 de fecha 28 de enero de 2021, así como a la servidora pública designada como enlace específico la C. C.P. Anel Koraima Guerrero Parra, en su carácter de Jefa del Departamento de Planeación, Administración y Control, como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 31 de mayo de 2021, en la que se dio a conocer la observación de pre-cierre obtenida durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. C.P Pavel Raúl Dennis Quiñonez, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de los resultados de pre-cierre determinados.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/10530/2021 de fecha 7 de julio de 2021 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 9 de julio de 2021 mediante el cual, una vez analizada su respuesta a la observación de pre-cierre, se dio a conocer la observación que se encuentra pendiente de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 26 de julio de 2021, en la que se les dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a los cuales los CC. C.P Pavel Raúl Dennis Quiñonez, en su carácter de Director de Administración y Finanzas y la C. C.P. Anel Koraima Guerrero Parra, en su carácter de Jefa del Departamento de Planeación, Administración y Control, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de la observación de pre-cierre determinada; manifestándoles que posteriormente sería notificada de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	1	0	1	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Procedimientos de Auditoría

Planeación

El Sujeto Fiscalizado no proporcionó información durante la auditoría que permitiera llevar a cabo diversos procedimientos de revisión establecidos a este rubro, derivado de lo anterior se informa que quedó plasmado este hecho en la observación número 1.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal en tiempo real al Sujeto Fiscalizado denominado Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, con domicilio en calle Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Sonora, 3er. Piso, de la ciudad de Hermosillo, Sonora realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo de enero a junio del ejercicio 2021, a la información presupuestal, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF la información siguiente:

- a) El Programa Institucional para el ejercicio 2021 debidamente autorizado por el Órgano de Gobierno, así como aprobado por el titular de la Dependencia coordinadora de sector.
- b) Evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal y el Órgano de Gobierno del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021.
- c) La Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio presupuestal 2021 por cada programa presupuestal.
- d) Las Fichas Técnicas de Indicadores mismas que forman parte de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2021 por cada programa presupuestal.
- e) El Programa Operativo Anual para el ejercicio 2021.
- f) El Calendario de ministraciones autorizado para el ejercicio 2021.

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la información señalada en los incisos de la presente observación debidamente requisitados.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de proporcionar la información señalada en la presente observación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. DG-0622-2021 de fecha 16 de junio de 2021 y recibido el 17 de junio de 2021, el Sujeto Fiscalizado manifestó que la causa de la entrega de la información tardía se debió a la transición de cambio de titular en el Organismo, así como a la falta de personal que conllevo a una carga excesiva de trabajo, así mismo proporcionó la información y documentación siguiente:

- a) Copia simple del Oficio No. DG-0623-2021 de fecha 16 de junio de 2021, a través del cual el Encargado de Despacho de la Dirección General del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora instruye al Director de Administración y Finanzas a elaborar y presentar en tiempo y forma la información pertinente sobre cuestiones administrativas, presupuestales, financieras y/o contables que el Organismo esté obligado a presentar.
- b) Copia certificada del Programa de Desarrollo Institucional del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora del año 2015 al 2021 debidamente firmado.

c) Copia certificada del Acta de la sesión “única” ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora de fecha 16 de diciembre de 2020, donde se encuentra la autorización por parte Junta Directiva para el proyecto de Egresos del ejercicio 2021.

d) Copia certificada del oficio No. DGA-028-2021 donde la Directora General de la Secretaría de Economía le comunica al Director General del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora la autorización del presupuesto aprobado para el ejercicio 2021.

e) Copia certificada de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa E302F03 denominada Promoción y Fomento Económico del ejercicio 2021 del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, como se detalla a continuación:

1. Impartir cursos y talleres de capacitación a productores comerciales.
2. Desarrollar talleres para el emprendimiento y formación empresarial.
3. Impulsar la reproducción y establecimiento de plantaciones de agave.
4. Porcentaje de decrecimiento en número de observaciones de auditorías.
5. Porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
6. Administración del ejercicio interno, evaluación y control del gasto presupuestal.
7. Otorgar distintivos de calidad y certificados de producto a las empresas.
8. Participación y organización de eventos promocionales para el bacanora.
9. Elaborar y publicar manuales operativos, libros y documentos informativos.

f) Copia certificada de las fichas técnicas del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora que mide el avance programático del primer trimestre 2021.

g) Copia certificada del Programa Operativo Anual 2021 del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

h) Copia certificada del calendario de ministraciones autorizado para el ejercicio 2021 emitido por la Secretaría de Hacienda Estatal.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado justifique las razones por las cuales, diversas fichas técnicas no se encuentran vinculadas a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) como se detalla a continuación:

FICHAS TECNICAS PROPORCIONADAS			COMPONENTES MATRIZ DE INDICADORES	
Clave Presupuestal	Unidad administrativa	Indicador	Componente /Actividad	Indicador
41191110003204E302F03447A1	Dirección General	Imparto cursos y talleres de capacitación a productores comerciales	A1C1	Proporción fabricas con registro de predio de plantación.
41191110003204E302F03447A1	Dirección General	Desarrollar talleres para el emprendimiento y formación empresarial	A2C1	Proporción de Registro de productores autorizados.

FICHAS TECNICAS PROPORCIONADAS			COMPONENTES MATRIZ DE INDICADORES	
Clave Presupuestal	Unidad administrativa	Indicador	Componente /Actividad	Indicador
41191110003204E302F03447A1	Dirección General	Impulsar la reproducción y establecimiento de plantaciones de agave		
41191111003204E302F03447A1	Dirección de Administración y Finanzas	Porcentaje de decrecimiento en número de observaciones de auditorías		
41191111003204E302F03447A1	Dirección de Administración y Finanzas	Porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de transparencia		
41191111003204E302F03447A1	Dirección de Administración y Finanzas	Administración del ejercicio interno, evaluación y control del gasto presupuestal.		
41191112003204E302F03447A1	Dirección de Proyectos	Otorgar distintivos de calidad y certificados de producto a las empresas.		
41191112003204E302F03447A1	Dirección de Proyectos	Participación y organización de eventos promocionales para el bacanora		
41191112003204E302F03447A1	Dirección de Proyectos	Elaborar y publicar manuales operativos, libros y documentos informativos		

b) Realizar la correcta vinculación de las actividades contenidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con las fichas técnicas de la entidad.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención del asunto señalado en este apartado.

Programación

El Sujeto Fiscalizado no proporcionó la información durante la auditoría que permitiera llevar a cabo diversos procedimientos de revisión establecidos a este rubro, derivado de lo anterior se informa que quedó plasmado este hecho en la observación número 1 presentada en el rubro de Planeación.

Presupuestación

El Sujeto Fiscalizado no proporcionó la información durante la auditoría que permitiera llevar a cabo diversos procedimientos de revisión establecidos a este rubro, derivado de lo anterior se informa que quedó plasmado este hecho en la observación número 1. presentada en el rubro de Planeación.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria

Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derechos laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que los decretos emitidos afectan y limitan los trabajos de fiscalización a los recursos públicos, ya que los tiempos de auditoría establecidos por la Ley de fiscalización Superior para el estado de Sonora, son los mismos y en ocasiones los sujetos de fiscalización derivado de los antecedentes mencionados cuentan con menos personal o cierran las instalaciones; acción que limita los procesos de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó 1 observación que se presenta para su seguimiento.

Dictamen

Se revisó la información correspondiente a las etapas de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio 2021, la alineación del programa operativo anual

y la matriz de indicadores para resultados con el plan estatal de desarrollo producto del nuevo enfoque orientado al logro de los resultados durante el proceso de pre-cierre de la auditoría, de lo que se deriva en nuestra opinión el sujeto de fiscalización cumplió con la normatividad establecida en materia de alineación presupuestal una vez analizada la información no presentada en la ejecución de la auditoría, sin embargo queda plasmada una observación en materia de incumpliendo a diversas leyes, lineamiento y reglamentos que deberá ser solventada para una administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en materia de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto público para cumplir con los objetivos y programas a los cuales están originalmente destinados tal y como se establece en nuestra Constitución.

Así mismo, se informa que el presente dictamen de este informe individual formará parte del dictamen definitivo sobre la fiscalización a la información presupuestal de la cuenta pública del ejercicio 2021.

Atentamente
El Auditor Mayor



C. Jesús Ramón Moya Grijalva **INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Consejo Sonorense Regulador del Bacanora

Auditoría Presupuestal

Número 2021AE0103010145

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 9 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización en tiempo real al ente denominado Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, respecto de la Información correspondiente a las etapas de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio presupuestal 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, la observación pendiente de solventación, misma que fue detectada durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informa como observación pendiente de solventación la siguiente:

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal en tiempo real al Sujeto Fiscalizado denominado Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, con domicilio en calle Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Sonora, 3er. Piso, de la ciudad de Hermosillo, Sonora realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo de enero a junio del ejercicio 2021, a la información presupuestal, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF la información siguiente:

a) El Programa Institucional para el ejercicio 2021 debidamente autorizado por el Órgano de Gobierno, así como aprobado por el titular de la Dependencia coordinadora de sector.

b) Evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal y el Órgano de Gobierno del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021.

c) La Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio presupuestal 2021 por cada programa presupuestal.

d) Las Fichas Técnicas de Indicadores mismas que forman parte de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2021 por cada programa presupuestal.

- e) El Programa Operativo Anual para el ejercicio 2021.
- f) El Calendario de ministraciones autorizado para el ejercicio 2021.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la información señalada en los incisos de la presente observación debidamente requisitados.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de proporcionar la información señalada en la presente observación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que la observación plasmada en el presente documento, sea solventada en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente
El Auditor Mayor



ISAF

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**